

Ate, 04 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-EMAPE/GCAF

VISTOS: El Informe N° 000933-2024-EMAPE/GEPR, del 21 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios y Proyectos, el Memorando N° 001713-2024-EMAPE/GCI, del 22 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Central de Infraestructura, el Informe N° 001582-2024-EMAPE/GL, del 27 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Logística, y el Informe N° 000692-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima S.A. – EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 000066-2024-EMAPE/GG de fecha 17 de mayo de 2024, señala que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, es un órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos logísticos y financieros de la empresa; de la conducción, orientación y realización del seguimiento de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos; así como, de dirigir la atención al ciudadano o usuario, la gestión de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con la normativa vigente;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante Ley), establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la*



finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), establece que *“Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;*

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento, señala que *“Cuando La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento dispone que *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;*

Que, el artículo 69 del Reglamento, establece que *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento.”;*

Que, con fecha 18 de abril 2024, mediante Memorandum N°000608-2024-EMAPE/GCI, la Gerencia Central de Infraestructura remite a la Gerencia de Logística, los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Eje Vial y Área recreativa del Circuito de Playas, Tramo Psje Miramar- Calle Plaza Principal



Distrito de San Miguel de la Provincia de Lima del Departamento de Lima” con CUI 2589320

Que, conforme los antecedentes, se advierte que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada SM-17-2024-EMAPE-CS-1 cuyo objeto es la *“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N° 2589320”*, se convocó y el valor estimado ascendió a S/ 478,165.00 soles, incluido los impuestos de Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Reporte de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Comité de Selección procede a **declarar DESIERTO** el mencionado proceso de selección.

Que, mediante Memorando N°002337-2024-EMAPE/GL, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia de Logística solicita confirmar la persistencia de la necesidad por perdida automática de la buena pro de la empresa BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en la Adjudicación Simplificada N° 17-2024-EMAPE/CS-1, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana en Eje Vial y Área Recreativa del circuito de playas, Tramo Psje Miramar- Calle Plaza Principal Distrito de San Miguel de la Provincia de Lima del Departamento de Lima”, con CUI N°2589320.

Que, mediante Memorando N° 001713-2024-EMAPE/GCI, del 22 de noviembre de 2024, la Gerencia Central de Infraestructura, traslada el Informe N°000933-2024-EMAPE/GEPR, de fecha 21 de noviembre de 2024, a través del cual la Gerencia de Estudios y Proyectos sustenta la cancelación del procedimiento de selección por no persistir la necesidad al alterarse el Requerimiento Original y el Objeto de la Contratación, por lo que la necesidad originaria que obra en los Términos de Referencia ha desaparecido.

Que, mediante Informe N° 001582-2024-EMAPE/GL, del 27 de noviembre de 2024, la Gerencia de Logística, en su calidad de Órgano de Contrataciones de la Entidad, emitió opinión recomendando emitir el acto administrativo aprobando la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-17-2023-EMAPE/CS-1 para la *“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N° 2589320”*, en virtud al artículo 30° de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 67 del Reglamento;



Que, en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: **“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;**

Que, mediante Informe N°000692-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 03 de noviembre de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera legalmente procedente la cancelación de la Adjudicación Simplificada SM-17-2024-EMAPE/CS-1;

Que, de acuerdo al literal h) del numeral I), del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00106-2023-EMAPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, ampliada por Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-EMAPE/GG de fecha 03 de enero de 2024 y ratificada mediante Resolución de Gerencia General N° 000004-2024-EMAPE/GG de fecha 10 de enero de 2024, se delegó a la Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y función de **“Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección”;**

Con las visaciones de la Gerencia de Logística, de la Gerencia Central de Infraestructura, de la Gerencia de Estudios y Proyectos y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1 del artículo 29°, 67 y 69 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal h) del numeral I) de la Resolución de Gerencia General N° 0106-2023-EMAPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada SM-17-2024-EMAPE/CS-1 para la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N° 2589320”**, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Logística el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 302255 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A. (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

